



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00440-00

Proceso: INCIDENTE – DEBIDO PROCESO (7)

Incidentante: EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUZ

Incidentada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante solicita dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado 01 laboral del circuito de esta ciudad el 28 de noviembre de 2023(docu 17, 18). Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

SHARON FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla diciembre 13 de 2023

La parte accionante señor(a) EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUZ, dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, solicita la apertura de incidente de desacato en contra del Representante Legal de esa entidad y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en orden a establecer la responsabilidad de la accionada e imponer las obligaciones y sanciones derivadas del incumplimiento. En el fallo dictado por esta agencia judicial el 19 de octubre de 2023 se dispuso(docu 10)

1°. NO TUTELAR el derecho fundamental de petición dentro de la presente acción de tutela promovida por la parte accionante EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

2°. DECLARASE improcedente la presente acción de tutela promovida por la parte accionante EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con relación al derecho fundamental al mínimo vital, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

La anterior decisión fue impugnada siendo repartida al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (doc 14) superior jerárquico de este Despacho, que en providencia de fecha 28 de noviembre del corriente, resolvió (doc 17 FL 17):

1.1.-ADICIONAR la sentencia emitida el día 19 de octubre de 2023, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas causas laborales de Barranquilla, en el sentido de TUTELAR el derecho fundamental de DEBIDO PROCESO del accionante <EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ>y ORDENAR a la accionada: <ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.>, que dentro del término de cinco <5> días siguientes a la notificación del presente fallo; proceda a resolverle sobre la anulación de su bono pensional por presentar

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00440-00
Proceso: INCIDENTE – DEBIDO PROCESO (7)
Incidentante: EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUZ
Incidentada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

inconsistencias en su emisión, para continuar con su trámite de devolución de saldos.

1.2.- CONFIRMAR la sentencia emitida el día 19 de octubre de 2023, por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas causas laborales de Barranquilla, en el sentido de NO TUTELAR al accionante <EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ> los derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

(...)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, este Despacho, procederá a requerir al(la) señor(a) Marcela Giraldo García identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52812482 en su calidad de representante legal de COLFONDOS **S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y/o quien haga sus veces, para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada Adriana Milena Munevar Arciniegas en su calidad de representante legal suplente de esa entidad y/o quién haga sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, advirtiéndole que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar. (docu 19 fl 02)

Se requerirá a la señora Adriana Milena Munevar Arciniegas en su calidad de representante legal suplente de esa entidad y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2023, a favor de la parte accionante, referente a **“ORDENAR a la accionada: <ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.>, que dentro del término de cinco <5> días siguientes a la notificación del presente fallo; proceda a resolverle sobre la anulación de su bono pensional por presentar inconsistencias en su emisión, para continuar con su trámite de devolución de saldos.”**

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00440-00
Proceso: INCIDENTE – DEBIDO PROCESO (7)
Incidentante: EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUZ
Incidentada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Así mismo, se requerirá a los anteriores funcionarios para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En virtud de lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al (la) señor(a) Marcela Giraldo Garcia identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52812482 en su calidad de representante legal de COLFONDOS **S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y/o quien haga sus veces, para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada Adriana Milena Munevar Arciniegas como representante legal suplente de esa entidad y/o quién haga sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, advirtiéndole que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

2º. REQUERIR a la señora Adriana Milena Munevar Arciniegas en su calidad de representante legal suplente de esa entidad y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2023, a favor de la parte accionante, referente a “ORDENAR a la accionada: <ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.>, que dentro del término de cinco <5> días siguientes a la notificación del presente fallo; proceda a resolverle sobre la anulación de su bono pensional por presentar inconsistencias en su emisión, para continuar con su trámite de devolución de saldos.”

3º REQUERIR a los anteriores funcionarios para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

4º NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Artículo 8 de la ley

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00440-00
Proceso: INCIDENTE – DEBIDO PROCESO (7)
Incidentante: EVER RAFAEL DE LA CRUZ RODRÍGUZ
Incidentada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

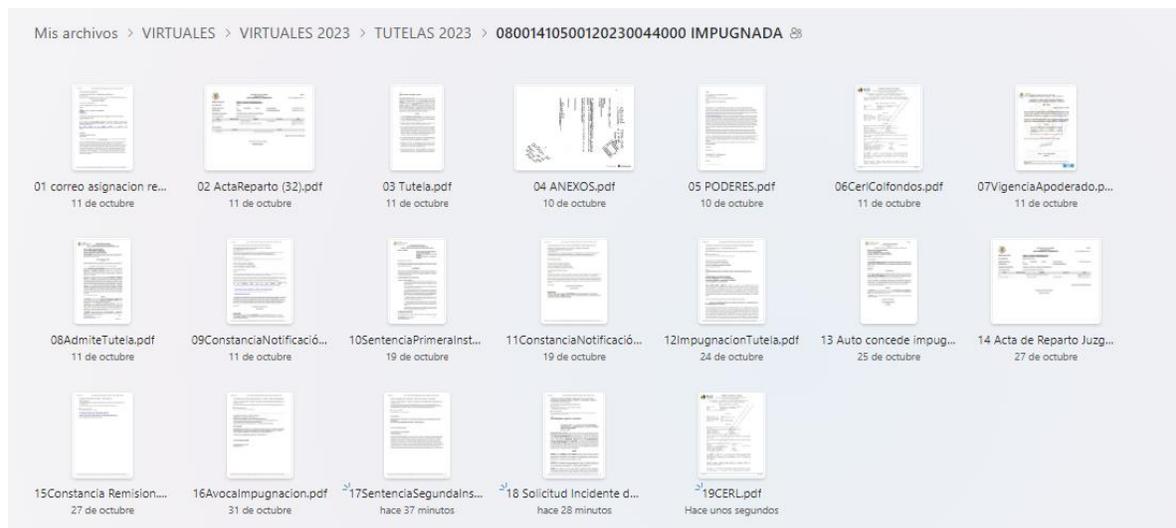
2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

5º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro del presente proceso serán notificadas a través de la plataforma TYBA por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (↓) click en descargar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA

Juez



Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002f05d6cc02695542220764f55e2ccce761fa77d8cb7ef66a245542e4fd0249**

Documento generado en 13/12/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>